

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00171-00
DEMANDANTES : RUBIELA CAMPO TUMBO Y OTROS.
DEMANDADA : COMPAÑÍA EXPORTADORA DE CARBONES
DE COLOMBIA S.A.S.

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito pretendiendo la subsanación de las falencias que originaron la inadmisión del introductorio.

Estima el juzgado que la actividad desplegada por quien apodera al extremo accionante, no satisface los requerimientos enunciados en el proveído del 29 de enero de 2021. Veamos:

= Los documentos que aporta (registros civiles de nacimiento), no acreditan el nexo de parentesco de las demandantes FLOR ANA CAMPO TUMBO, FRANCISCA CAMPO TUMBO, ANA TULIA CAMPO TUMBO y EFIGENIA CAMPO TUMBO, con el señor ANDERSON BRIAN PERDOMO CAMPO.

= No acredita el envío de la copia de la demanda con sus anexos al correo electrónico de la sociedad demandada (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Corolario de lo anterior, es claro que el escrito de subsanación de la demanda presentado por la mentora judicial de la parte accionante no cumple con lo ordenado en el proveído del 29 de enero del año en curso. La ausencia de tales requisitos, impele su rechazo.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por RUBIELA CAMPO TUMBO, JHONATAN MANUEL ROJAS CAMPO, VICENTA TUMBO CHUCUE, FLOR ANA CAMPO TUMBO, FRANCISCA CAMPO TUMBO, ANA TULIA CAMPO TUMBO, EFIGENIA CAMPO TUMBO y los menores ISAAK MATHIAS PERDOMO CIFUENTES, GERALDIN FAISURE CAMPO TUMBO y JULIAN CAMPO ROJAS, representados por RUBIELA CAMPO TUMBO **contra** COMPAÑÍA EXPORTADORA DE CARBONES DE COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: Devolver a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER a la doctora ANGÉLICA MARÍA GIL ESCOBAR, abogada titulada, en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 320.805 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA